

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES II

Caracas, miércoles 4 de diciembre de 2019

Número 41.774

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.029, mediante el cual se trasfiere a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), la Ejecución del Proyecto "Complejo Fábrica de Fábricas Hugo Chávez Frías".

Decreto N° 4.030, mediante el cual se ordena la transferencia a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) de la Base Operativa "Almirante Luis Brión".

Decreto N° 4.031, mediante el cual se crea la Universidad Internacional de las Comunicaciones, en el marco de la Misión Alma Mater, como una Universidad Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se confiere Post-Mortem, el rango de Embajador al ciudadano Luis Ender Alvarado (+), por su legado en la formación de excelentes funcionarios, así como su memorable e incansable labor en beneficio de la Patria Buena, Justa y Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Viceministerio para la Planificación y Desarrollo de la Defensa Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN)
Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones, de carácter permanente, de la Empresa Mixta Socialista de Vehículos Venezolanos, S.A. (EMSOVEN), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, de este Viceministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación Avanzada que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la creación de los Programas de Formación Avanzada de Medicina que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Yineth Briceño Ruidíaz, como Directora General (E) de Identidad y Patrimonio, adscrita al Despacho del Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural, de este Ministerio.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, a la ciudadana Ligia María Pino.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.029

04 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, numerales 2 y 3 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de julio de 2018, mediante Decreto N° 3.519, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.434 de la misma fecha, se establece un Régimen Especial y Transitorio para la Gestión Operativa y Administrativa de la Industria Nacional del Hierro, Acero y Aluminio, a los fines del mejoramiento de los procesos productivos de las empresas básicas, el cual fue prorrogado mediante Decreto N° 3.707 de fecha 27 de diciembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.553 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes públicos que conforman el complejo industrial de las Empresas Básicas de Guayana, bajo una dirección unívoca y clara, desde el más alto nivel de autoridad del Ejecutivo Nacional, en pos de la inmediata promoción de la disciplina administrativa y fiscal, la optimización de los recursos dirigidos a inversión en el sector, y la incorporación de mecanismos novedosos y cada vez más eficientes de gestión de nuestros recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que en Decreto N° 2.886 de fecha 30 de mayo del 2017, publicado en Gaceta Oficial 41.161 de la misma fecha, se ordena al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, transferir al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierra, la ejecución del proyecto "**COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS**" lo cual contempló; el contrato de procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de los equipos que forman parte del referido proyecto.

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo de las operaciones productivas de las Industrias Básicas del Estado, es fundamental explotar de manera prioritaria la sustitución de importaciones como mecanismo de integración industrial y tecnológico, a través de dispositivos de cooperación internacional que permitan la transferencia de tecnologías y la implementación de nuevas técnicas industriales, a ser ejecutadas por mano de obra nacional y para empresas de la República Bolivariana de Venezuela.

DICTO

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE TRASFIERE A LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG), LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS"

Artículo 1º. Se ordena al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Productiva y Tierra, transferir a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) instituto autónomo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la ejecución del proyecto "**COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS**", lo cual implica continuidad en el contrato de procura de equipos, transferencia tecnológica, orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación y manejo, así como las obras civiles, montaje y puesta en marcha de los equipos que forman parte del referido proyecto

Artículo 2º. A efectos de la materialización de lo descrito en el artículo 1º de este Decreto, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), la información inherente a fase de ejecución del contrato suscrito con la empresa China Camc Engineering CO., LTD, lo cual contempla; listado de equipos procurados y efectivamente entregados, al INDER y su transferencia gratuita a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), información de equipos en tránsito, cesión de licencias inherentes a la transferencia tecnológica, cesión de contrato o contratos de orientación de instalación, formación técnica y administrativa de operación suscritos en el marco del proyecto, detalle de ingeniería de las obras civiles, detalle del montaje y puesta en marcha de los equipos que forman parte del proyecto "**COMPLEJO FÁBRICA DE FÁBRICAS HUGO CHÁVEZ FRÍAS**".

Artículo 3º. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), los recursos presupuestarios y financieros, para honrar los compromisos laborales válidamente adquiridos con ocasión a la ejecución de este proyecto hasta la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4º. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad ejecutiva del proyecto indicado en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 5º. La transferencia ordenada, deberá realizarse en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierra, y de Industrias y Producción Nacional quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	ENEIDA RAMONA LAYA LUGO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior (L.S.)	FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.030

04 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, numerales 2 y 3 del artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en mayo 2012, la empresa estatal Petróleos de Venezuela PDVSA, a través de su filial PDVSA Marina adquirió el Noventa y Uno con Treinta y Cuatro por ciento (91.34 %) de la empresa Terminales Maracaibo C.A., incluidos sus activos dentro de los cuales destaca, la base operativa "**Almirante Luis Brión**" ubicada en el Sector; Cambalache, Municipio Caroní del estado Bolívar, base operativa que presta servicios fundamentalmente a la empresa CVG Bauxilum mediante el Transporte de la bauxita, desde Pijiguaos hasta el puerto de Matanzas,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para la ejecución de los planes y Proyectos desarrollados por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, específicamente en el sector aluminio, garantizar la ejecución óptima y eficaz de todas y cada una de las actividades que intervienen en el proceso productivo, siendo el transporte de la bauxita, de vital importancia en el eslabón principal del encadenamiento productivo del citado sector, para lo cual es requerido un sistema de transporte que cuente con moto empujadores y gabarras en óptimas condiciones y en pleno funcionamiento.

DICTO

El siguiente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TRASNFERENCIA A LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA (CVG) DE LA BASE OPERATIVA "ALMIRANTE LUIS BRIÓN"

Artículo 1º. Se ordena a la Empresa PDVSA Marina, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo, transferir a título gratuito, los activos y operaciones de la Base operativa "**Almirante Luis Brión**" Terminales Maracaibo C.A, a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 2º Se ordena a la Empresa PDVSA Marina, la trasferencia del personal que presta servicios en la base operativa "**Almirante Luis Brión**" Terminales Maracaibo C.A, a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Artículo 3º. La Empresa PDVSA Marina, deberá transferir a la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), los recursos presupuestarios y financieros, para honrar los compromisos laborales válidamente adquiridos con hasta la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 4º. La trasferencia ordenada, deberá realizarse en un lapso no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela

Artículo 5º. En virtud de lo dispuesto en este Decreto, se ordena efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para garantizar la continuidad operativa de la unidad a que refiere el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y de Petróleo quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)	EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)	JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (L.S.)	SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	TARECK EL AISSAMI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)	ENEIDA RAMONA LAYA LUGO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior (L.S.)	FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)	ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (L.S.)	GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)	OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)	GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)	HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)	RAÚL ALFONZO PAREDES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz (L.S.)	GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK		

Decreto N° 4.031

04 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo a lo preceptuado el artículo 3° literal d del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante el cual se crea la Misión Alma Mater, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país, es necesario fortalecer el Estado democrático y social de derecho y de justicia, resultando indispensable la formación integral, colectiva, permanente y de calidad, de mujeres y hombres, con enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el subsistema de educación universitaria tiene entre sus funciones garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como, estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, profundizar el proceso de formación integral permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social, ética y políticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos, generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social; profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales; así como, potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que las universidades deben vincularse permanentemente con el Poder Popular en función del desarrollo territorial, social y productivo, comprometidos con la transformación de la educación universitaria, para brindar respuesta a las necesidades y desarrollar las potencialidades del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el mayor conocimiento y dominio posible de las comunicaciones a las ciudadanas y los ciudadanos, así como garantizar servicios de calidad disponibles para todos y todas en cualquier lugar del territorio nacional, lo que hace indispensable la formación y desarrollo de profesionales conectados con la realidad nacional y que participen de manera competente y responsable en los proyectos de valor estratégico, en función de que las comunicaciones estén al servicio del pueblo venezolano,

DECRETO**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad Internacional de las Comunicaciones, en el marco de la Misión Alma Mater, como una Universidad Especializada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Tesoro Nacional.

Naturaleza

Artículo 2°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, es una institución de educación universitaria de carácter oficial especializada, participativa y pluralista, para la formación académica universitaria de los técnicos y profesionales en el área de las comunicaciones, con un perfil humanista y solidario, con sensibilidad social, ambiental e identidad nacional, regional, e internacional, con capacidad para integrarse a un mundo pluripolar, multicultural y multiétnico, vinculados con las comunidades y su acervo cultural, para la creación intelectual con la apertura de espacios de reflexión e intercambio de saberes, en función del buen vivir de las ciudadanas y los ciudadanos. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, propone un modelo de educación orientado hacia el fortalecimiento y orientación de la actividad científica, tecnológica y de innovación, creando el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades nacionales para el desarrollo sustentable y la satisfacción de las necesidades sociales, orientando la investigación hacia áreas estratégicas y prioritarias, con la participación activa de las y los estudiantes a todo nivel en las actividades productivas.

Sede y demás espacios educativos

Artículo 3°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, tendrá su sede provisoria en la sede de la Universidad Bolivariana de Venezuela "UBV", ubicado en la ciudad de Caracas, y podrá establecer Escuelas Superiores, Extensiones Universitarias y otros espacios educativos en todo el territorio nacional y a través de convenios con otras universidades y movimientos populares alrededor del mundo.

Encargo Social

Artículo 4°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, considerará las demandas formativas del pueblo en materia de comunicaciones, permitiendo la interrelación de nuevas formas de vinculación de la comunidad universitaria con el Modelo Productivo Socialista. Tendrá como principios fundamentales la educación liberadora, que permita desarrollar el potencial creador de los pueblos participantes en su dinámica internacional y nacional, que apueste a la transformación social desde la colectividad, orientada a profundizar la soberanía e independencia comunicacional y tecnológica de los pueblos, formando profesionales e investigadores críticos, con sensibilidad social y visión integradora, capaces de conducir nuevas relaciones de producción orientadas a la atención de las principales necesidades de los pueblos en materia de cultura y comunicación, contribuyendo a consolidar el nuevo tejido socioproductivo, socialista bolivariano, definiendo un papel académico universal e integral al servicio de las comunidades, en coherencia con el Plan de la Patria, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las buenas relaciones entre los pueblos.

Objetivos Estratégicos

Artículo 5°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Formar profesionales con profundas cualidades éticas y morales, en el ámbito cultural, social y político, con amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, para atender las necesidades en el área de las comunicaciones, que contribuyan al desarrollo de la soberanía comunicacional.
2. Propiciar estudios académicos de formación continua de alto nivel a través de los Programas Nacionales de Formación y de Formación Avanzada autorizados por el órgano rector en materia de educación universitaria.
3. Contribuir con la universalización de la educación universitaria articulando las acciones del subsistema de educación universitaria con las misiones sociales.
4. Impulsar la universidad productiva abierta al pueblo, como alternativa de formación orientada al trabajo socio-productivo, articulando así la ciencia, la investigación, la innovación tecnológica y los saberes populares a través de la producción.
5. Contribuir en el marco de la construcción del socialismo y la consolidación de la soberanía comunicacional, que permitan a todas las personas y organizaciones, en cualquier lugar del territorio nacional, el acceso oportuno a las comunicaciones.
6. Contribuir en la construcción y socialización de conocimientos digitales en materia de comunicaciones, y en otros sectores, con predominio de valores nacionales, reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de nuestros pueblos y principios inherentes al socialismo.
7. Fortalecer la formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión, evaluación de las iniciativas y proyectos de comunicaciones y tecnologías de información, que serán ejecutados por el sector.

8. Contribuir al desarrollo sustentable de la industria nacional y de los pueblos en materia de comunicaciones.
9. Garantizar la creación y apropiación del conocimiento para el desarrollo, la producción y el buen uso de las comunicaciones, a través de la formación de personas, servidores públicos y miembros de las comunidades organizadas.
10. Fomentar las relaciones entre las luchas de los pueblos y organizaciones de base suscribientes de convenios conjuntos que permitan gozar de educación gratuita y de calidad a naciones que hoy son privadas de este derecho.
11. Interrelacionar a los pueblos y sus luchas para lograr formar la palabra, voz e imagen de los movimientos anti hegemónicos y revolucionarios.
12. Servir de plataforma de creación y recreación de conocimiento para la independencia comunicacional de los pueblos y sus luchas por la emancipación y contra el neoliberalismo.

Patrimonio

Artículo 6°. El patrimonio de la La Universidad Internacional de las Comunicaciones, estará integrado por:

1. Los bienes muebles, inmuebles e instalaciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela que le sean transferidos para el cumplimiento de sus fines.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante la ley anual de presupuesto y mediante los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
3. Las donaciones y aportes que reciban de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
4. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.
6. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros y aquellos generados de las actividades productivas que emprenda la universidad.

Creación de Empresas Productivas

Artículo 7°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, podrá crear empresas productivas que garanticen el desarrollo de espacios de formación, práctica y mejoramiento de las comunicaciones de la Nación, y a la vez que impulsen el desarrollo económico y la potenciación de las comunicaciones, bajo el establecimiento de proyectos específicos y temporales, con participación de docentes, estudiantes, comunidades y otras organizaciones del Poder Popular.

Presupuesto Participativo

Artículo 8°. La Universidad Internacional de las Comunicaciones, establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, presentación, ejecución y control social de su presupuesto y la administración de su patrimonio, tengan la más amplia disposición para que participen en su propuesta, aprobación y contraloría social representantes de la comunidad universitaria, del Poder Popular en materia de comunicaciones, a fin de garantizar la transparencia en el buen manejo de los recursos, así como la rendición oportuna de cuentas ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria y demás instituciones del Estado que así lo exijan.

Organización y Funcionamiento

Artículo 9°. La organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de las Comunicaciones, se establecerá mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento que será dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la universidad, debe responder al encargo social previsto en el presente Decreto.

Disponibilidad de Recursos Presupuestarios

Artículo 10. Las Ministras o Ministros del Poder Popular para Educación Universitaria; Planificación; Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para el cumplimiento del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, designará en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, un Consejo Directivo Provisional que ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea dictado el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento. Dicho Consejo estará conformado por:

1. La Rectora o el Rector.
2. La Secretaria o el Secretario.
3. Las o los responsables de las áreas: académica, administrativa y estudiantil.
4. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.
5. Un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunicación e información.
6. Un representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).
7. Un representante de cada universidad internacional suscribiente de la Universidad Internacional de las Comunicaciones.

SEGUNDA: El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Internacional de las Comunicaciones, contará con un plazo de noventa (90) días continuos a partir de su nombramiento, para presentar ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

TERCERA. El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Internacional de las Comunicaciones, podrá organizar acciones formativas conducentes o no a títulos, en las áreas de comunicaciones, tanto a nivel de grado como de postgrado y formación avanzada, continua y permanente.

Disposiciones Finales

PRIMERA: La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 300
Caracas, 03 DIC 2019
209° / 160° / 20°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que siendo el ciudadano **Luis Ender Alvarado (+)**, titular de la cédula de identidad N° V-4.440.916, diplomático de carrera, Jubilado con el rango de Primer Secretario, quien por más de treinta y cinco (35) años de servicio en este Ministerio dedicó su vida a la construcción y fortalecimiento de la Política Exterior Venezolana, a través del ejercicio cabal de la Diplomacia y el Protocolo de Estado.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **Luis Ender Alvarado (+)**, titular de la cédula de identidad N° V-4.440.916, demostró ser un funcionario ejemplar, de conducta y moralidad intachable

CONSIDERANDO

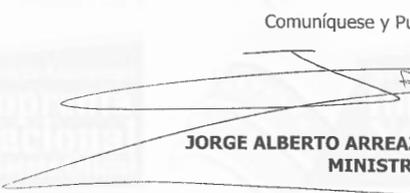
Que el ciudadano **Luis Ender Alvarado (+)**, titular de la cédula de identidad N° V-4.440.916, falló en el cumplimiento de sus funciones como Profesor de distintas cátedras asociadas al Protocolo, Ceremonial y Etiqueta, dictadas por el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", así como siendo Asesor en Logística para la organización de eventos de los distintos despachos que comprenden la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Conferir Post - Mortem, el rango de **Embajador** al ciudadano **Luis Ender Alvarado (+)**, titular de la cédula de identidad N° V-4.440.916, por su legado en la formación de excelentes funcionarios, así como su memorable e incansable labor en beneficio de la Patria Buena, Justa y Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO




MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LA DEFENSA
EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)
PRESIDENCIA.

Caracas, 02 de Diciembre 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-2019

Quienes suscriben, **General de División PEDRO JOSÉ CALDERA PÉREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.737.104, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)** cuyos Estatutos Sociales fueron inscritos en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda de fecha 23 de junio de 2008, bajo el número 84 Tomo 1836-A, refundados sus Estatutos Sociales según Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2017 y el ciudadano **RAMÓN DAHDAH GALEB**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.234.019, actuando en su carácter de **VICEPRESIDENTE**, designados mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.264 de fecha 25 de Octubre de 2018, suficientemente autorizados mediante Acta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de Junio de 2017 en su Artículo 32, **DECIDEN**, conforme lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública y 15 de su Reglamento, **constituir la Comisión de Contrataciones** de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)**, en los términos siguientes:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)**, cuya finalidad u objeto es la de encargarse de llevar a cabo los procesos de selección de contratistas a través de las distintas modalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)** es de carácter permanente, como cuerpo colegiado multidisciplinario.

Artículo 3. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)** a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan; quedando constituida de la siguiente manera:

a. Área Jurídica:

Ciudadano Abogado **CARLOS GILBERTO BOLIVAR GARRIDO** Titular de la cédula de identidad N° V- 10.750.530 (Miembro principal.)
Ciudadano **ABOGADO EUGENIO JESÚS LEGED.** Titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.083.509 (Suplente)

b. Área Técnica:

Ciudadano **JOSE WILMER DUARTE ALZATE**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.021.939 (Miembro Principal)
Ciudadano **WUNTER CLARET CORREA GUZMAN.** Titular de la Cédula de Identidad N° V- 19. 685.978 (Miembro Suplente).

c. Área Económica y Financiera:

Ciudadana **MADELEINNE GEORGINA SALAS PALMA** titular de la Cédula de Identidad N° V - 18.042.839 (Miembro Principal)
 Ciudadana **CAROLAING ELENA SALAS DE INFANTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V - 13.456.412 (Miembro suplente)

d. Secretaria:

Ciudadana **JOHANA LUISANA INFANTE CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.943.891. (Miembro Principal)
 Ciudadano **KARELIS ALEJANDRA CARDOZO RAMIREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.745.882 (Miembro suplente)

Artículo 4. Los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5. Cuando alguno de los miembros, no puedan continuar con su función de representación, deberá notificarlo por escrito al Presidente de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)** a los fines que designe a los nuevos representantes previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)**, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)** deben certificarse en materia de Contrataciones Públicas ante el ente respectivo.

Una vez constituida la Comisión de Contrataciones de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A (EMSOVEN)**, notificará al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco días siguientes, una vez dictado el mismo.



PEDRO JOSE CALDERA PÉREZ
 GENERAL DE DIVISIÓN

PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A



RAMÓN DAHDAH GALEB

VICEPRESIDENTE PRESIDENTE DE LA EMPRESA MIXTA SOCIALISTA DE VEHÍCULOS VENEZOLANOS S.A

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 29/11/2019

N° 095

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; Este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE LORENZO RODRÍGUEZ AGUERREVERE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.881.273, como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramentos de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECÓN

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

N° 074

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 141, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual, se creó el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Nefrología, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Nefrología una vez que hayan cumplido con la aprobación de setenta y dos (72) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y demás requisitos establecidos en el Programa Nacional de Formación Avanzada referido.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Nefrología**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/11/2019

N° 079

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 153 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista y Magister Scientiarum en Gestión Pública, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Gestión Pública una vez los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, en el caso Magister Scientiarum en Gestión Pública una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública** supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/11/2019

N° 081

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 143 de fecha 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Ginecología y Obstetricia, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Ginecología y Obstetricia una vez que hayan cumplido con la aprobación de setenta y dos (72) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y demás requisitos establecidos en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ginecología y Obstetricia**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/11/2019

N° 082

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se Regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 140 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero de 2019, dictó el Acto Administrativo mediante el cual, se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)** a gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología**, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista en Oftalmología, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología**, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología**, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Oftalmología una vez que hayan cumplido con la aprobación de setenta y dos (72) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y demás requisitos establecidos en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Oftalmología**, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

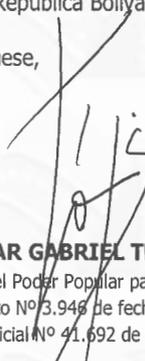
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Gobierno Bolivariano De Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 20/08/2019

N° 067

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de

formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo orienta hacia el desarrollo de programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas de las áreas de las ciencias de la salud al nivel nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

CONSIDERANDO

Que el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)**, tiene como propósito formar ciudadanas y ciudadanos en el área de la salud, que presten atención médica de calidad al pueblo venezolano, que permitan solucionar los problemas de la salud en el ámbito quirúrgico, patologías de emergencias, urgencias y las programadas, en función de contribuir con la transformación de un nuevo especialista sensibilizado con el entorno humano, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, comprometidos con las transformaciones sociales y políticas que se adelantan en el país, hacia la construcción de un nuevo modelo económico sostenible, sustentable y bajo la concepción de las ciencias de la salud,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales en las áreas de las ciencias de la salud, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación; con el propósito de profundizar la formación académica y de investigación de especialistas en Cirugía General con enfoque transdisciplinario, interdisciplinario, humanístico, axiológico, espiritual, científico, investigativo y generador de nuevos conocimientos desde la práctica profesional; para la atención médica quirúrgica de las patologías de emergencias, urgencias y las programadas relacionadas al ámbito quirúrgico, en los establecimientos de segundo y tercer nivel de complejidad de la Red Integrada del Sistema Público Nacional de Salud que se han venido estructurando en el país.

Artículo 2. El grado académico que se otorga es Especialista en Cirugía General vez cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende 72 unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado y los demás requisitos que apliquen, según los lineamientos establecidos.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Cirugía General (PNFA-CG)**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

Nº 069

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución Nº 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de los Programas Nacionales de Formación y Avanzadas, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, orientado hacia el desarrollo de programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas de las áreas de las ciencias de la salud al nivel nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

CONSIDERANDO

Que el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Integral de Centros Asistenciales (PNFA-GICA)**, tiene como propósito formar ciudadanas y ciudadanos en el área de la gestión, con conocimientos, prácticas y valores que lo habiliten para desarrollar una gestión integral, interdisciplinaria, eficiente y oportuna en la Red Integrada de Servicios de Salud, que atienda y proponga soluciones a los diversos problemas que pudieran surgir dentro del área asistencial y de la población para garantizar el servicio de salud con una perspectiva integral y humanista para el buen vivir de la población.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Integral de Centros Asistenciales (PNFA-GICA)**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales en el área de la gestión, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación; que le permitan comprender y trabajar efectivamente en la construcción de la viabilidad y sustentabilidad en los espacios geo históricos para la inclusión social en el Estado soberano, democrático, de justicia y de igualdad de condiciones de vida y salud que contribuya con el fortalecimiento del Sistema Público Único en Salud.

Artículo 2. Los grados a otorga responden a: Especialista en Gestión Integral de Centros de Salud y Magister en Gestión Integral de Centros Asistenciales, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito para la Especialización y treinta y seis (36) unidades de crédito para la Maestría, así como, los requisitos que apliquen según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

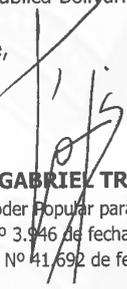
Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Integral de Centros Asistenciales (PNFA-GICA)**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la materia, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CICCOTTI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/11/2019

N° 071

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

El Segundo Plan Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, plantea la orientación de los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades de investigación propuestas por el Banco Central de Venezuela y el Centro Nacional de Estudios Históricos; con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y estudio histórico de las monedas venezolanas,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la educación universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico tecnológico y humanístico, por lo tanto con el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación e innovación en las áreas de numismática, heráldica, artística e iconografía,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Numismática (PNFA-NU)**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, la creación y recreación de saberes; lo cual, permitirá elevar la formación de profesionales de distintas áreas, brindando conocimientos, y prácticas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación, en las áreas de la numismática orientados desde una visión patrimonial, así como, en el estudio histórico y registro de diversos procesos de la vida económica y monetaria de una nación. Con esta iniciativa se ampliará la mirada de la historia de Venezuela a partir, de una pieza, la moneda que ha estado antes y después de la conformación de la República y hasta nuestra contemporaneidad.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Numismática (PNFA-NU)**, otorgará los grados académicos de Especialista en Numismática, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Numismática (PNFA-NU)**, el cual, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la materia, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Banco Central de Venezuela y (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. La Viceministra o el Viceministro para Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CICCOTTI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26/11/2019

N° 072

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas públicas, en materia de educación universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzadas, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, orientado hacia el desarrollo de programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas de las áreas de las ciencias de la salud a nivel nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC), para la continuidad del proceso formativo de los profesionales en las áreas de las ciencias de la salud, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación; con el propósito de formar Bacteriólogos Clínicos para el estudio de los agentes bacterianos involucrados en procesos infecciosos de origen humano; ocupándose de los aspectos de detección, aislamiento, identificación, colonización, patogenicidad, mecanismos de diseminación, transmisión, significación clínica y epidemiológica; así como los procedimientos para el control sanitario o terapéutico y respuesta biológica del ser humano ante los mismos.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC), otorgará el grado académico de Especialista en Bacteriología Clínica luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta (40) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado según lo establecido en la normativa que regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

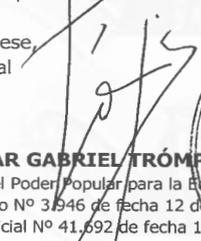
Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Bacteriología Clínica (PNFA-BC), el cual, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCÓNI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

N° 083

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención, en situación de emergencia e inmediata luego de un desastre, en forma universal y desde la perspectiva de garantizar el derecho a la salud, la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportunas para garantizar el bienestar de la población,

CONSIDERANDO

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, como órgano rector del Sistema Nacional de Salud, debe garantizar la atención de los problemas médicos que demandan de atención de emergencias en la población, contribuyendo a la generación de los cambios necesarios para transformar la concepción hegemónica del proceso de salud enfermedad, lo cual, requiere que las instituciones prestadoras de servicios en salud, se orienten hacia el trabajo cooperativo e interdisciplinario a través del compromiso socio político, los modelos y normativas existentes, tomando en cuenta la relación unificada entre la infraestructura asistencial, el equipamiento tecnológico y la práctica médica,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector de la política en educación universitaria, debe generar propuestas de formación avanzada para elevar el nivel académico y el desempeño profesional en diversas áreas, altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan dar respuesta a las demandas tecnológicas, premisas de desarrollo propio y soberanía tecnológica en un sector tan importante para el país como el de salud,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la educación universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, por lo tanto con el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante la prestación de un servicio médico asistencial con nuevas tecnologías médicas, redes hospitalarias modernizadas, recursos e insumos tecnológicos de calidad,

CONSIDERANDO

Que la exigencia de un médico Especialista en Emergencia y Desastre es un requerimiento que trasciende las fronteras de lo nacional, para la cooperación entre los pueblos de nuestra América, así como, otros espacios donde sea necesario, en situación de siniestros naturales y de otras índoles que demande ayuda humanitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a médicas y médicos, que promuevan el desarrollo del Sistema Nacional de Salud;

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre, responderá desde principios éticos morales y preparación científica técnica, capaz de identificar e incidir sobre los determinantes sociales del proceso salud-enfermedad en las personas, actuando conjuntamente con el individuo, la familia y la sociedad, para que desde una visión integradora perfeccione la atención médica, desarrolle investigaciones y genere nuevos conocimiento en esta área del saber que

contribuyan a mejorar el modo de atención de la población y de gestión de los servicios. Y tendrá los siguientes objetivos:

1. Proporcionar una atención médica holística, eficaz y eficiente a la población, respetando la diversidad social, cultural y espiritual, que garantice el acercamiento y trato más humano en la relación médico-paciente.
2. Desarrollar herramientas teórica-metodológica para el análisis, comprensión de situaciones en salud que permita una mejor atención de la población.
3. Realizar investigaciones en el área clínica, epidemiológica, tecnológica, de gestión social y de servicios relacionadas con la especialidad en aras de obtener respuestas que permitan solventar demandas sociales en materia de salud.
4. Hacer el adecuado y racional uso de los recursos tecnológicos y farmacológicos en el diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud de la población.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre, tendrá las siguientes características específicas:

a) Ser socialmente pertinente por el alto grado de correspondencia entre el Programa y la necesidad intrínseca de vincular, de forma permanente, con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, dada la importancia de los protocolos que en el Programa se analizaran e implementaran en la formación del Médico de Emergencia y Desastre, visto desde los desastres naturales y ayudas humanitarias. El referente particular de la pertinencia, también responde a aspectos de índole propiamente académicos, dado que la concepción del Programa responde a las premisas de prácticas de investigación, aportes sustantivos en los marcos teórico-metodológicos sobre la visión de sistema que se demuestra en la atención a la emergencia y el desastre. Las estrategias directas para atender y resolver problemas específicos de carácter de emergencia en los territorios, particularmente en lo referido a la atención hospitalaria, rescate y atención en situaciones de desastre, en conjunto a especialistas de otras áreas afines en la situación dada.

b) Interinstitucional en Red. **El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, fue diseñado desde las vertientes institucionales de los Hospitales que a nivel nacional han sido centro de formación de médicos emergenciólogos hasta la actualidad, los cuales son parte de la estructura nacional que conforma la **Universidad de las Ciencias de la Salud (UCS)**, y son parte activa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por lo que el Programa Nacional de Formación Medicina de Emergencia y Desastre ha permitido a este equipo integral e integrado, lograr el intercambio de experiencias y el fortalecimiento institucional, así como responder al reto solicitado, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) de perfilar la formación de un médico con capacidad de priorizar las actuaciones profesionales de manera efectiva cuando se enfrenta a múltiples pacientes y problemas que devienen de las consecuencias de desastres naturales o no en diferentes espacios. A través del uso racional y compartido de recursos operativos, financieros, de salud, tecnológicos y del talento humano, ahora mediados por el Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre, a establecido la articulación como uno de sus principios fundamentales, no solo como requerimiento sino como factor clave de gestión.

c) Flexible Manteniendo el Criterio de Flexibilidad. El diseño curricular del **Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, ha superado la carga mínima de unidades curriculares obligatorias, coherentemente fundamentado con su naturaleza y los requerimientos mínimos necesarios que se requiere para un especialista en el área de la salud, tanto en Venezuela como en el mundo, por lo que se permitió flexibilizar con gran discreción lo establecido en la "Distribución de las unidades curriculares según grados académicos", para Especialización, privilegiando la amplia oferta de unidades curriculares optativas y acreditables, asociadas a las líneas de investigación que identifica el Programa.

d) Visión integral. **El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, supera la dimensión de la formación en el claustro, ya que permite que el médico se vea desde el sistema, como componente esencial pero no único. Y ello importa, no solo por la concepción misma del Programa, sino que involucra, de manera directa, a médicos estudiantes, profesores, comunidades e instituciones. Las situaciones complejas de este tiempo, así lo requieren.

e) Potente y Dinámico en lo Teórico y Metodológico. **El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, ha sido concebido desde perspectivas epistemológicas que promueven tanto el manejo y la producción de cuerpos teóricos en el campo-problema de la emergencia, la promoción ante el desastre y la atención después del desastre, como en la presencia de estrategias metodológicas y técnicas docentes y de investigación, vinculadas al pensamiento crítico y ético, lo que constituye unas de sus fortalezas esenciales, no solo por un criterio de científicidad, sino por el de intervencionalidad médico social.

f) Divulgación Permanente de Saberes Producidos. **El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, desde sus unidades curriculares, se evidencia como espacios propicios para

producir saberes y mantiene, obligatoriamente, el ejercicio pleno de la difusión. ello responderá efectivamente al compromiso institucional, pues tanto la Universidad Ciencias de la Salud (UCS), como los Hospitales que elevan la propuesta serán garantes de esta característica global.

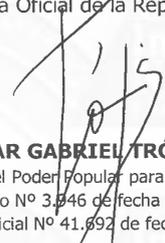
Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre otorgará el grado académico de Especialista luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito según lo establecido en la normativa que regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 5. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada Medicina de Emergencia y Desastre**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, integrado por un (1) miembro del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por cada espacio territorial que conforme la red interinstitucional, dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCOLI
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
 Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

N° 084

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación en materia de educación universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzadas, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que el Plan de la Patria formula como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo, orienta hacia el desarrollo de programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas de las áreas de las ciencias de la salud al nivel nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de **Formación Avanzada en Gestión de Telecomunicaciones (PNFA-GT)**, tiene como propósito formar ciudadanas y ciudadanos en el área de las Telecomunicaciones, para el desarrollo científico tecnológico y humanístico, por lo tanto el avance de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación, tecnología e innovación en las áreas de gestión de telecomunicaciones,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión de Telecomunicaciones (PNFA-GT)**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación, tecnología e innovación; lo cual permitirá elevar la formación de profesionales, con sentido ético y compromiso social, con conocimientos y prácticas para la formulación de propuestas que contribuyan con el desarrollo del sector de las telecomunicaciones como área estratégica del país.

Artículo 2. los grado académico que se otorgaran son de: Especialista en Gestión de Telecomunicaciones, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de Trabajo Final de Grado; Magister en Gestión de Telecomunicaciones, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y la presentación de Trabajo Final de Grado y demás requisitos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión de Telecomunicaciones (PNFA-GT)**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/11/2019

N° 085

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas públicas en materia de Educación Universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzadas, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Operaciones Satelitales constituyen dentro de la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico tecnológico y humanístico, por lo tanto con el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación, tecnología e innovación en las áreas de operaciones satelitales,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Operaciones Satelitales (PNFA-OPSAT)**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación, la tecnología e innovación; con el propósito de elevar la formación de los profesionales del área, con ética y compromiso social, mediante la producción de conocimiento, la formulación de propuestas y la generación de las acciones necesarias para el desarrollo de la actividad espacial, con dominio de las herramientas satelitales de observación de la tierra y telecomunicaciones que disponen los satelitales. Lo cual permitirá, difundir las diversas aplicaciones orientadas a consolidar la eficiencia y seguridad nacional con los medios logísticos, de monitoreo y vigilancia de los recursos estratégicos del país.

Artículo 2. Los grados académicos que se otorgaran es de: Especialista en Operaciones Satelitales, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito y la presentación de Trabajo Final de Grado; Magister en Operaciones Satelitales, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y la presentación de Trabajo Final de Grado y de Doctora o Doctor en Operaciones Satelitales, una vez aprobado la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el programa que comprende de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y la aprobación de la Tesis de grado.

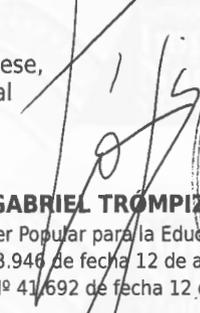
Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Operaciones Satelitales (PNFA-OPSAT), el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CÍCCOTTI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019,
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

N° 086

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica constituyen dentro de la educación universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico tecnológico y humanístico, mediante el desarrollo, ejecución y especialización de proyectos de investigación, tecnología e innovación en las áreas de automatización, control y robótica,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica (PNFA-ACR), como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación, tecnología e innovación; lo cual permitirá elevar la formación de profesionales, brindando conocimientos y prácticas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación en las áreas de; mecánica, neumática, hidráulica, electricidad, electrónica e instrumentación; así como, prever sucesos que eventualmente puedan afectar la cadena de producción de las industrias del Estado, logrando de esta manera poder advertir los escenarios posibles para apuntalar la innovación y promover la concreción de acciones que garanticen la estabilidad económica-industrial del país y su influencia en la región. .

Artículo 2. Los grados académicos que se otorgan es Especialista en Automatización, Control y Robótica, con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito; y la presentación del trabajo final y el grado de Magister en Automatización, Control y Robótica una vez aprobado 36 unidades de crédito y el Trabajo de Investigación Final y cumplido con los demás requisitos que apliquen según los lineamientos establecidos en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Automatización, Control y Robótica (PNFA-ACR), el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1)

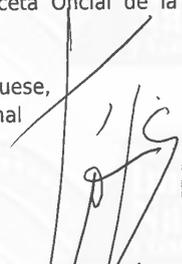
representante del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCON
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 26/11/2019

N° 087

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 4021, de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual, se Regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40130 de fecha 18 de marzo de 2013;

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzadas, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, salud, técnico y humanístico, y por lo tanto, con el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

Que los estudios de Formación Avanzada constituyen un proceso formativo integral de la más alta relevancia por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, económico y social

del país que trasciende la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora,

POR CUANTO

Que el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Tecnologías Blockchain (PNFA-TB)** tiene como propósito formar ciudadanas y ciudadanos en el área de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico tecnológico y humanístico, por lo tanto con el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación, tecnología e innovación en las áreas de Tecnologías Blockchain.,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Tecnologías Blockchain (PNFA-TB)**, como un conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación, tecnología e innovación; lo cual permitirá elevar la formación de profesionales, brindando conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación en las áreas de las tecnologías innovadoras, a través del fortalecimiento de las herramientas digitales..

Artículo 2. El grado a otorgar es Especialista en Tecnología Blockchain, luego de haber cumplido con la aprobación de 27 unidades de créditos y la presentación y aprobación del trabajo final, Magíster en Tecnología Blockchain, una vez de haber cumplido con la aprobación de 36 unidades de créditos y el Trabajo de Investigación y Doctora o Doctor en Tecnología Blockchain, una vez de haber cumplido con la aprobación de 45 unidades de créditos y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral.

Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Tecnologías Blockchain (PNFA-TB)**, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestionen el Programa Nacional de Formación Avanzada, un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional




CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCON
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 19 de noviembre de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 135

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6°, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 10, 12 y 27 numeral 3 del Decreto N° 1.629, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANGELA YINETH BRICEÑO RUIDIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-20.098.715, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE IDENTIDAD Y PATRIMONIO**, adscrita al Despacho del Viceministro de Identidad y Diversidad Cultural del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones inherentes al cargo de Alto Nivel.

Artículo 3. La funcionaria aquí designada, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Bolivariano de Guacaipuro



Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro
DESPACHO DE LA CONTRALORA

RESOLUCIÓN 108-2019

29 DE NOVIEMBRE DE 2019

GRICELDA DEL CARMEN PERNALETE

Contralora del Municipio Bolivariano de Guacaipuro
del estado Bolivariano de Miranda (I)

La Ciudadana Gricelda del Carmen Pernalet, Contralora Interventora del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda, designada mediante Resolución N° 01-00-000028 de fecha 17 de febrero de 2014, dictada por la Contralora General de la República (E), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 54 numeral 5 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículos 1, 106 y 107 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guacaipuro del estado Miranda N° Extraordinario 12 de fecha 16 de diciembre de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, contenido en la Resolución N° 040-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016 y con lo previsto en el artículo 3 numerales 8 y 11 de la Resolución Organizativa N° 1 de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, identificada con el N° 041-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en su artículo 44, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica



del Poder Público Municipal establece la autonomía orgánica, funcional y administrativa de las Contralorías Municipales, conceptos éstos que comprenden la libertad de dirección, de estructura, de organización o asignación de atribuciones, de designación, ascensos, destituciones y remociones del personal, en ejercicio de la administración de su personal y la potestad jerárquica, así como la libertad en la ejecución de su presupuesto, la organización interna del Organismo y su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Contralor del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, establecer el régimen administrativo interno entre ello dictar la política de personal, ejercer su administración y potestad jerárquica de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 8 y 11 de la Resolución Organizativa N° I de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro identificada con el N° 041-2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 106 y 107 de la Ordenanza de la Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro del estado Miranda N° Extraordinario 12 de fecha 16 de Diciembre de 1999.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado tiene la obligatoriedad de asegurar y garantizar a toda persona el derecho a la Seguridad Social.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, establece que el Presidente o Presidenta de la República otorgara Jubilaciones Especiales a trabajadores o trabajadoras que prestan servicios en los órganos y entes referidos en el artículo 2 de dicho Decreto.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, cita que las Jubilaciones Especiales serán pagadas con cargo al Presupuesto del Órgano o Ente que las solicita.

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación S/N de fecha 11/02/2019, la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, titular de la cédula de identidad N° 8.877.676, solicitó ante el Despacho de la Contralora Municipal Interventora el inicio del trámite para el otorgamiento del Beneficio de Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026, el Ciudadano Director General de la Vicepresidencia aprobó en fecha 11 de noviembre de 2019 la Jubilación Especial de la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, titular de la cédula de identidad N° 8.877.676, actuando de conformidad con la delegación que le otorgara la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.740 de fecha 17/10/2019.

CONSIDERANDO

Que según Oficio signado con el N° DVPSI-DGSEFP N° 000381 de fecha 21/11/2019, suscrito por el Director General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, se remite el expediente por motivo de Jubilación Especial, de la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, titular de la cédula de identidad N° 8.877.676, debidamente aprobada por la Vicepresidencia de la República en fecha 11 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el acto administrativo aprobatorio de la Jubilación Especial a favor de la ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, antes identificada correspondía dictarlo a esta Contraloría Municipal, así como gestionar lo necesario a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar **JUBILACION ESPECIAL** a la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, titular de la cédula de identidad N° 8.877.676, de cincuenta y cinco (55) años, quien presta servicio en la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, siendo su último cargo desempeñado el de Auditor Fiscal Coordinador (Directora de Atención Ciudadana en calidad de Encargada), según lo descrito en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026, mediante el cual fue aprobado el referido beneficio de jubilación en fecha 11 de noviembre de 2019, tal como se señaló precedentemente.

SEGUNDO: El monto por concepto de Jubilación Especial es por la cantidad cuatro mil doscientos setenta y ocho bolívares con treinta y cuatro céntimos (Bs. 4.278,34) mensuales, equivalentes al cuarenta y dos punto cincuenta por ciento (42,50%) del salario promedio correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estados y Municipios, esto según lo descrito en la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026, mediante la cual fue aprobado el referido beneficio de jubilación en fecha 11 de noviembre de 2019, tal como se ha señalado precedentemente. Siendo que este monto otorgado en pensión no podrá ser menor al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 ejusdem, en consecuencia la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro será la encargada de efectuar los ajustes sobre las variaciones del salario mínimo que fueren decretados por el Ejecutivo Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello.

PARAGRAFO ÚNICO: La Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro a través de la Dirección de Recursos Humanos le corresponde tramitar lo concerniente para efectuar los aportes por concepto de Caja de Ahorro siempre y cuando la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, antes identificada, manifieste su voluntad dada por escrito de mantener la afiliación con dicha entidad; así como amparar los beneficios por concepto de HCM, en las condiciones que a cuyos fines establezca la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, así como cualquier otro beneficio que pudiere conceder la Máxima Autoridad de este Órgano de Control Fiscal para el personal Jubilado mediante la Resolución Especial dictada al efecto.

TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro será la encargada de realizar los trámites administrativos para acreditar en la cuenta bancaria que mantenga la beneficiaria la asignación mensual por concepto de Jubilación Especial aquí referida, la cual se hará efectiva quincenalmente.

Queda expresamente entendido que la Jubilación Especial otorgada a la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, se hará efectiva a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro le corresponde ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitar lo necesario a los fines del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales que le corresponde a la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, ya identificada, tomando como fecha de corte, el día de publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o en su defecto cuando esta Contraloría Municipal tenga conocimiento de dicha publicación y concuerde con las gestiones administrativas correspondientes.

QUINTO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro y a la Ciudadana **LIGIA MARIA PINO**, ya identificada, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines previstos en el artículo 14 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora Interventora de la Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los veintinueve (29) días del mes noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Cumplase.


GRISelda CARMEN PERNALETE
 Contralora del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro
 del estado Bolivariano de Miranda (I)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES II Número 41.774
Caracas, miércoles 4 de diciembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.